



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7097589 Radicado # 2026EE211797 Fecha: 2026-09-22
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER192330 del 2026-09-02
Petición No. 6106482026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se expone:

*“Buen día este comercio presenta ruidos excesivos para la comunidad y presenta muchos escándalos públicos por parte de los clientes y del dueño remolques h&m”.
[sic]*

Establecimiento comercial denominado “**FABRICA DE REMOLQUES Y ENGANCHES H Y M¹**” ubicado en la **CR 54 No. 72 – 24** de la localidad de Barrios Unidos, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 646 de 2025², la SCAAV adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)**, como factores que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de **intervención en establecimientos** destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere**

¹ Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social (RUES) fue posible determinar que el establecimiento reportado se denomina FABRICA DE REMOLQUES Y ENGANCHES H Y M y se evidenció que este se encuentra ACTIVO.

² Decreto 646 del 2025 “Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

una presunta afectación ambiental, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015³ y la Resolución 0627 de 2006⁴.

En este sentido, y teniendo en cuenta el video aportado en su solicitud, es necesario precisar que esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la situación descrita se presenta en espacio público; por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo.

Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁵.

Por otro lado, es pertinente aclarar que, en relación con la problemática por escándalos, esta es generada por el comportamiento inadecuado de los clientes y/o administración del establecimiento. En tal sentido, se aclara que esta Secretaría carece de competencia para tramitar su solicitud, pues la misma hace referencia a una problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, que requiere control de las autoridades policivas, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁶.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

En virtud de lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 6106482026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia

³ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

⁴ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁵ Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá

⁶ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

informativa de la presente respuesta a la Estación de Policía de Barrios Unidos y a la Alcaldía Local, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: **Doctora Andrea Melissa Morales. Alcaldesa Local,** o quien haga sus veces **Alcaldía Local de Barrios Unidos.** Correo electrónico: *alcalde.bunidos@gobiernobogota.gov.co.* Dirección: CL 74 A No. 63 – 04. Teléfono: (+601) 6602759. **(SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación Barrios Unidos, o quien haga sus veces **Estación de Policía de Barrios Unidos.** Correo electrónico: *mebog.e12@policia.gov.co.* Dirección: CL 72 No. 62 – 81. Teléfono celular: (+57) 3002326359. **(SIN ANEXOS)**